RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2020-00123-00
Demandante:	ALBEIRO OBANDO MELO
Demandado:	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONPREMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con las facultades oficiosas del despacho, se advierte que en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda en el presente medio de control, se cometió un error mencionando que el demandante era ALBERTO ORLANDO MELO, cuando el nombre correcto es ALBEIRO OBANDO MELO.

Así las cosas, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del CGP, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros.

Continúese con el trámite correspondiente ordenada en auto admisorio del expediente de la referencia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 03 de septiembre de 2020, en el sentido de determinar que el nombre del demandante es ALBEIRO OBANDO MELO.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

LR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

Zipaquirá, 15 DIC. 2020

Proceso: **2019-00127-00**
Demandante: **Silvana Cardozo Hernández y otros**
Demandado: **Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación**
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta la anterior demanda se observa que reúne los requisitos de ley y en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por:

- Silvana Cardozo Hernández
- Nidia Pilar Rojas Pedraza
- Elsa Gloria Nelly Rodríguez

en contra de la **Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación**

SEGUNDO: No se señalan gastos procesales teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 270 de 1996. En consecuencia, se advierte al actor que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal decurso del proceso, de lo contrario se dará aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la **Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación** o al delegado para tal efecto, haciéndole entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos y del presente auto conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUIERASE a la entidad demandada para que dé estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA esto es, allegando el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** o al delegado para tal efecto, haciéndole entrega de la copia del presente auto y de la demanda junto con sus anexos.

Surtidas las notificaciones que anteceden déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del estado por término común **de veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Vencido el anterior término désele traslado a las partes por término común de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten

pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Notifíquese por Estado el contenido del presente proveído al demandante.

OCTAVO: Se reconoce personería procesal al abogado Miguel Ángel López Rodríguez en los términos y para el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA HAYDÉE RESTREPO DIAZ
Juez – ad hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DIC. 2020

JORGE LUIS BARACALDO CHÌQUIZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION AL SEÑOR PROCURADOR 200 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA

En Zipaquirá, hoy se notifica la anterior providencia al Procurador Judicial.

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA
Secretario

PROCURADOR